Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Señor (a)

JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FRANCISCO MONTES
RADICADO:	05-001-31-03-007-**2020-00220**-00
ASUNTO:	Recurso de reposición y solicitud de adición del auto que decreta pruebas

Actúo en calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia y, en tal virtud, estando dentro de los términos otorgados por la ley, me permito respetuosamente formular recurso de reposición, de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante CGP), contra el auto emitido por su despacho el 11 de febrero de 2021, notificado por estados del día 12 del mismo mes y año, con base en los siguientes argumentos:

I. CONSIDERACIÓN PREVIA

Debe tenerse en cuenta, señor juez, que si bien en el auto que se recurre se está fijando fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, decisión que no es susceptible de recursos, según lo estipulado en el numeral primero del artículo 372 ibídem., en la misma providencia, además, se están decretando pruebas, decisión sobre la cual, por el contrario, sí es procedente presentar los recursos a que haya lugar.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el auto que se recurre el despacho establece, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"Además, a la audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandadas, sus apoderados judiciales, y representantes legales, porque allí se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones; práctica de*

pruebas, y se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem."

En cuanto a lo resuelto por el despacho, es importante analizar lo preceptuado en el artículo 195 del CGP, que establece:

ARTÍCULO 195. DECLARACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).

En razón a lo anterior, cabe destacar que INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad anónima, de carácter comercial, del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, regida por las leyes 142 y 143 de 1994; así pues, **la demandante es una persona jurídica de derecho público, su composición accionaria pertenece en su mayoría al Estado, por lo tanto, conforme a los presupuestos de la norma, la confesión de su representante legal no tendrá validez.**

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 104 parágrafo establece: "(…) *Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%."* (Subrayas fuera del original), supuesto en el cual encaja ISA, ya que más del 50% de sus acciones pertenece al Estado. Así mismo, la Corte Constitucional en la sentencia C – 736 de 2007, estableció que ISA es una empresa de servicios públicos mixta, y que su composición accionaria

pertenece en su mayoría al Estado, sentencia a la cual remitimos al despacho para que evidencie lo antes mencionado.

Adicional a esto, es evidente que lo que busca el despacho al citar al representante legal de ISA a esta audiencia es absolver interrogatorio, lo cual lleva a preguntarnos ¿cuál es el fin del interrogatorio? La jurisprudencia lo define como una serie de preguntas que se hacen a las partes y a los testigos con el fin de probar o buscar la verdad de los hechos, es decir, obtener la confesión, la cual como ya se vio, no valdrá cuando se trate de los representantes de las entidades públicas, cualquiera sea el orden al que pertenezcan o al régimen jurídico al que estén sometidas, caso en el cual como ya se demostró está incluida ISA.

Conforme a lo antes manifestado, el interrogatorio de parte se trataría de una prueba inconducente; ya que por la falta de validez de la confesión del interrogado, se pierde la capacidad para probar los hechos objeto del proceso, y más aún, cuando pruebas como las documentales, logran probar el objeto del mismo, y le imprimen los elementos necesarios para dictar una sentencia de fondo, o en su defecto, existen otros medios probatorios suficientes para probar el objeto en litigio, esto es, que se imponga la servidumbre de conducción de energía eléctrica y se determine el monto a indemnizar por dicha servidumbre.

Finalmente, si se observan las consecuencias adversas para ISA, en el evento en que el representante legal no asista a esta audiencia serán las que establece el numeral 4° del artículo 372 del CGP, las cuales se dirigen a presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, lo cual no es posible ya que en virtud del decreto 2580 de 1985 reglamentario de la ley 56 de 1981, se establece que "en estos procesos no pueden proponerse excepciones", según lo establece su artículo 3° numeral 6.

Así las cosas, se solicita comedidamente tener en cuenta los argumentos anteriormente esbozados para abstenerse de citar al representante legal de ISA a la respectiva audiencia, pues la prueba del interrogatorio de parte a la demandante, al ser una entidad pública, resulta inconducente, impertinente e inútil para lo que se pretende probar en el proceso.

Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

III. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Con lo expuesto anteriormente, le solcito de manera respetuosa señor juez, reponer parcialmente el auto del 11 de febrero de 2021, en el sentido de no citar al representante legal de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., para absolver interrogatorio de parte.

Anexo: *Certificado de composición accionaria de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA al 31 de septiembre de 2016.*

Cordialmente,

JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ
C.C. 71.741.655
T. P. 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: LFTD
Revisó: JAME

Deceval va más allá

Bogotá DC, enero 23 de 2017

SAL-17-003430 ANE 0 FOL 1
2017-01-23 02:05:35 PM BOG
ASU: CERTIFICADO ACCIONES EN CI
RCULACION
ENT: INTERCONEXION ELECTRICA S.

Doctora
GLORIA LUCIA GÓMEZ GIL
Relacionamiento con el inversionista
Interconexión Eléctrica ISA
Calle 12 Sur 18-168 Ed Bancolombia
Medellín

Asunto: Certificación Acciones en circulación

Respetada doctora Gloria Lucia:

Actuando DECEVAL S.A como administrador de la emisión de acciones desmaterializadas, nos permitimos informar la circulación desmaterializada de las acciones ordinarias de INTERCONEXION ELECTRICA ISA ESP, con corte al 31/12/2016

Adjunto el detalle de la composición accionaria:

CIRCULACION DESMATERIALIZADA	1,107,677,894.00	100%
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	569,472,561.00	51.411%
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	112,605,547.00	10.166%
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR MODERADO	89,737,599.00	8.101%
FDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION MODERADO	69,647,327.00	6.288%
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS MODERADO	28,609,043.00	2.583%
OTROS ACCIONISTAS	237,605,817.00	21.451%

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA
DECEVAL S.A.

Elaboró: AZA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA